

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 179 á 181.

Otra circular, disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican en la relación que se publica, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 181.

Otra circular, prorrogando hasta el 3 de Noviembre próximo el plazo señalado para que los individuos comprendidos en la Real orden de 29 de Septiembre último puedan acogerse á los beneficios del capi-

tulo XX de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 181.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 181.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 181.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 181.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Circular dictando reglas para la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia.—Página 182.

FOMENTO.—Comisaría General de Seguros.—Anunciando que la Empresa de seguros denominada La Protectora ha solicitado su exclusión del Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 182.

ANEXO 1.º—BOLESA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gijón) y de la Compañía Española de Colonización.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se amulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 82 y 83.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por el sanitario de la Brigada de tropas de Sanidad Militar Emilio Masriera Guardiola, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedi-

dos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 127, expedida en 7 de Septiembre de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.ª y 2.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Resempañados.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Félix López García.....	1915	Casarrubios	Madrid.....	Getafe, 4.....	15 Febro. 1915.	155	Madrid.....	500
Manuel Oliva Sancho.....	1915	Quintanar...	Toledo.....	Toledo, 6.....	10 ídem 1915..	156	Toledo.....	1.000
Dionisio Cañadillas Romero.	1915	Madridejos..	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1915.	6	Idem.....	500
Gervasio Gamero Vara.....	1912	Almodóvar del Campo.	Ciudad Real.	C. Real, 10...	22 Mayo 1912..	154	Ciudad Real.	1.000
Luis Torres Rodrigo.....	1915	Tomelloso...	Idem.....	Idem.....	19 Febro. 1915.	483	Idem.....	500
Santiago García Gallego...	1915	La Solana...	Idem.....	Alcázar de San Juan, 11...	16 Enero 1915.	186	Idem.....	1.000
Gabriel Lucendo Urtiaga...	1915	Argamasilla de Alba...	Idem.....	Idem.....	1.º Febro. 1915.	2	Idem.....	1.000
Juan de la Lastra Salas.....	1915	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla, 18...	20 ídem 1915..	169	Sevilla.....	1.000
Antonio Raya Marín.....	1912	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba, 22..	30 Mayo 1912..	218	Córdoba.....	1.000
Pablo Luque Ruiz.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Febro. 1915.	239	Idem.....	500
Enrique Roldán Sanz.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo 1912..	201	Idem.....	500
Juan Cuenca Burgos.....	1912	Lucena.....	Idem.....	Lucena, 23...	8 Febro. 1912.	165	Idem.....	1.000
Antonio Castro Ruiz.....	1912	Montilla.....	Idem.....	Idem.....	31 Mayo 1912..	228	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Sep. 1913..	45	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 Agosto 1914	211	Idem.....	250
Antonio Luque-Romero Re- piso.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Enero 1915.	31	Idem.....	500
Antonio Barranco Galisteo..	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1912.	65	Sevilla.....	500
Juan Bueno Jiménez.....	1912	Rute.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1912..	196	Córdoba...	1.000
Buenaventura Benítez Del- gado.....	1915	Carcabuey...	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1915..	205	Idem.....	1.000
Rafael Rodríguez Riobóo Ju- rado Valdelomar.....	1912	Castro del Río.....	Idem.....	Montoro, 24..	7 Mayo 1912..	53	Idem.....	1.000
Rafael Osuna Riobóo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Julio 1914..	95	Idem.....	500
Pedro Camacho López-Obre- ro.....	1912	Bujalance...	Idem.....	Idem.....	31 Mayo 1912..	214	Idem.....	1.000
Eduardo Díaz Suárez.....	1912	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz, 27....	13 Febro. 1912.	131	Cádiz.....	500
José García López.....	1914	Martos.....	Jaén.....	Jaén, 30.....	9 ídem 1914..	194	Jaén.....	500
Cristóbal Barrionuevo y Ruiz-Soldado.....	1912	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 36...	27 Mayo 1912..	542	Málaga.....	1.000
Eduardo García Gómez.....	1915	Almería.....	Almería.....	Almería, 39..	26 Enero 1915.	7	Almería...	500
Joaquín Tovar Pérez de Per- cebal.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Febro. 1915.	96	Idem.....	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por D. José Soldevilla Burón, vecino de Bellver de Cinca, provincia de Huesca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el artillero de la Comandancia de esa Plaza Luis Soldevilla Aláiz, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 63, expedida en 15 de Diciembre de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Soria, número 9, Arsenio Rodríguez Gelo, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 188, expedida en 7 de Septiembre de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para

la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Batallón Cazadores de Reus, número 16, José Morral Más, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 229, expedida en 27 de Septiembre de 1913, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el

individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (*Véase el anexo número 2*), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que son festivos los días 31 del corriente mes y 1.º de Noviembre próximo,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta el día 3 inclusive del referido mes de Noviembre el plazo señalado por Real orden de 29 de Septiembre último (*D. O. núm. 218*), para que los individuos en ella comprendidos puedan acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento y puedan optar también al cambio de cuota que la citada soberana disposición autorizaba dentro de la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.
SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación (*)

FRANCIA

Decreto de 16 de Octubre de 1915, relativo á la prórroga de los vencimientos.

Artículo 1.º Los plazos concedidos por los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto de 29

(*) Véase la GACETA de 11 de Julio de 1915.

de Agosto de 1914 y prorrogados por los artículos primeros de los decretos de 27 de Septiembre, 27 de Octubre, 15 de Diciembre de 1914 y 25 de Febrero, 15 de Abril y 24 de Junio de 1915, se prorrogan, con las mismas condiciones y reservas, por un nuevo periodo de sesenta días francos.

Este beneficio se extiende á los valores negociables que venzan antes del 1.º de Enero de 1916, con la condición de que hayan sido suscritos antes del 4 de Agosto de 1914.

Art. 2.º El portador de un efecto de comercio llamado á beneficiar por vez primera de una prórroga de vencimiento, está obligado á avisar al deudor de que está en posesión del mencionado efecto y que el pago puede efectuarse en sus manos.

Este aviso puede acreditarse bien por el visto firmado y fechado por el deudor en el momento de la presentación, bien por una carta certificada.

A falta de cumplimiento, por el portador, de estas formalidades en el término de un mes á partir del vencimiento nor-

mal del efecto, los intereses del 5 por 100 instituidos á su favor por el Decreto de 29 de Agosto de 1914, cesarán de correr á partir de la expiración de ese término.

Sin embargo, estas formalidades no son necesarias si el portador puede probar que el deudor ha sido avisado anteriormente.

Art. 3.º Siguen en vigor todas las disposiciones de los Decretos de 29 de Agosto, 27 de Septiembre, 27 de Octubre, 15 de Diciembre de 1914 y 25 de Febrero, 15 de Abril y 24 de Junio de 1915, que no se opongan al presente Decreto.

Sin embargo, la aplicación de los artículos 2.º párrafos e y 3, y 3.º párrafo 2 del decreto de 27 de Octubre de 1914, concernientes al cobro de valores negociables ó de créditos por ventas comerciales ó por adelantos sobre títulos, queda suspendida hasta la expiración de dicho término de sesenta días.

Art. 4.º El presente Decreto es aplicable en Argelia.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Chinchilla.....	Albacete. ...	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo	1.250
Marquina.....	Burgos	4.ª	Idem.....	1.250
León.....	Valladolid. .	4.ª	Idem.....	1.250
Requena.....	Valencia ...	4.ª	Idem.....	1.250
Mora de Rubielos.....	Zaragoza....	4.ª	Idem.....	1.125
Grazalema.....	Sevilla.....	4.ª	Idem.....	1.125
Roa.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Octubre de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 25 al 28 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda

amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.895.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.143.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.669.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 2.450.

Idem de la conversión de residuos de Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.010.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de

1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección General estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Excmos. é Ilmos. señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1916.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete ú once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplie allí donde no esté establecido hasta el maximum que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta deberán completarse hasta el número de 11 que marca la Instrucción vigente los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Dirección General estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de beneficencia, y los de Vocal de Juntas de patronos y patrona o, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección General llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no estén incurso en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rec-

tificación del mismo publicada en la GACETA de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á propoer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo venidero, y de las demás vacantes ocurridas y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección General espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Quejana.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Seguros.

Habiendo solicitado la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada La Protectora, su exclusión del Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, como comprendida en las condiciones que marca la sentencia del Tribunal Supremo fecha 27 de Febrero del año actual, se hace saber al público por el presente, á los efectos del artículo 118 del Reglamento de Seguros, que la expresada Empresa va á ser, transcurrido un plazo de treinta días, á partir de esta fecha, eliminada del Registro de las inscriptas é incluida en el índice de las que están en liquidación.

Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Comisario general, El Conde de San Luis.